



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2019-MDI

Independencia, 03 de Junio del 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto: En sesión de Concejo de fecha 31 de Mayo del 2019, el proyecto de Ordenanza Municipal, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el Distrito de Independencia.

CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del Artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas exclusivas, numeral 3.1) de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital; y en el numeral 3.6) le otorga la potestad de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, la Ley 28681, Ley que Regula la comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, en su artículo 3°, prescribe, que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente ley. Su artículo 11°, otorga facultades a las municipalidades para realizar las





Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la ley; y en su Primera Disposición Transitoria y Final establece: Las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la ley.



Que, siendo el consumo de las bebidas alcohólicas uno de los principales vicios en las personas, en especial los jóvenes, haciéndolos cometer actos que atentan contra la integridad física, las buenas costumbres y la paz social. Siendo la Municipalidad Distrital de Independencia, la institución encargada de velar por el bienestar de los vecinos de su jurisdicción, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos que permitan poner freno a estos actos producto del excesivo consumo de bebidas alcohólicas, por lo cual se deben emitir las normas correspondientes.



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: "Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores, con la dispensa de dictamen y lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza, tiene por objeto regular la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, así como el horario para su venta o expendio, en la jurisdicción del Distrito de Independencia, a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27645, Ley que regula la comercialización de alcohol metílico.
- Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del alcohol metílico.



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

- e) Ley 28681 y su reglamento D.S. N° 012-2009-SA, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- f) D. S. N° 014-2010-PRODUCE, reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317.
- g) Ley 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCES

Para establecer el cumplimiento de esta norma municipal, se dispone las regulaciones, obligaciones, infracciones y procedimiento sancionador, de conformidad a las disposiciones legales vigentes. Lo dispuesto en esta Ordenanza, alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que fabriquen, comercialicen, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas en el ámbito del distrito de Independencia.

ARTICULO 4°.- DEFINICIONES:

- 1) **Bebidas alcohólicas.**- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados y licores de fantasía.
- 2) **Comercialización de bebidas alcohólicas.**- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- 3) **Consumo.**- Es la etapa de la cadena alimentaria en el que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- 4) **Vía Pública.**- Toda áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.
- 5) **Recintos públicos.**- Auditorios, losas deportivas, centros recreativos o deportivos, y en general todo local de propiedad o administración pública.
- 6) **Venta ambulatoria.**- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en ferias, mercados y mercadillos, así como en la vía pública y recintos públicos.

TÍTULO II

HORARIOS, MODALIDAD DE VENTAS Y AUTORIZACIÓN

ARTICULO 5°.- HORARIOS DE VENTA

En atención de la seguridad, orden, tranquilidad y moral pública, los horarios autorizados para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, será el siguiente:

Clasificación del establecimiento	Modalidad de expendio	Horario permitido
Tiendas de abarrotes, bodegas de vinos y piscos, estaciones de servicio y similares	Envase cerrado	Todos los días De 8:00 a.m. a 23 horas
Pubs, videos pubs, karaokes, peñas, recreos y todo local que brinde espectáculos	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad	Lunes a miércoles de 19:00 a 23 horas Jueves a domingos 19:00 a 02:00 horas (del día siguiente)
Discotecas, Salas de baile, salón de recepciones	Envase cerrado o abierto, al copeo	Lunes a jueves 10:00 a.m. a 23:00 horas





Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

		Viernes a domingo 10:00 a.m. a 02:00 horas (del día siguiente)
Bares, cantinas y negocios similares	Envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier otra modalidad	Lunes a domingo 10:00 a 23:00 horas

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZACIONES

La Municipalidad Distrital de Independencia, no podrá otorgar autorizaciones temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros lineales y/o radiales de instituciones educativas y de salud, y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 7°.- ESPECTÁCULOS EN ÁREAS PÚBLICAS

Los espectáculos públicos deportivos o no deportivos, que se organicen en la vía pública, parques y plazas públicas, deberán disponer de autorización municipal para su realización y estarán supeditadas a la expresa autorización municipal, para la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. En caso de incumplimiento, el organizador del evento asumirá las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- ESPECTÁCULOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, el director de la institución educativa y la municipalidad autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos que se realicen en el lugar y fuera del horario escolar. El organizador del evento será el responsable directo del cumplimiento de esta obligación y la autoridad educativa que autorizó el uso del local, será responsable solidario de la infracción.

TÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9°.- PROHIBICION DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA

Queda terminantemente prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en la vía pública sin excepción, en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos o vehículos en marcha que transiten por las calles o vías del distrito. La prohibición rige las 24 horas del día, todo el año.

Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior, en los ingresos o alrededores de establecimientos comerciales autorizados. El incumplimiento de esta prohibición será considerado como infracción grave.

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIÓN DE ALTERAR, ADULTERAR O FALSIFICAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Está prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas, al igual que la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas o adulteradas en su composición





Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

original, así como de productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria, lo mismo que la venta de bebidas que no cuenten con el registro y/o etiquetado correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- PROHIBICIÓN DE VENTA A MENORES DE EDAD

Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años, en cualquier modalidad de venta, aun cuando el local disponga de autorización municipal. La prohibición alcanza a los menores de edad, que puedan vender en el local. La infracción a esta disposición es considerada de muy grave.



TITULO IV

DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 12°.- COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de elaborar y colocar en lugares visibles, carteles con las siguientes características:

- "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE HASTA LAS"

(*)

(*) Indicar el horario que corresponda al establecimiento, según su giro o actividad económica.

ARTÍCULO 13°.- PROHIBICIÓN DE MENORES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de bares, cantinas, pub, video pub, peñas y otros, dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante cartel el siguiente mensaje: **"PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"**.

TÍTULO V

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14°.- INSPECCIONES

La Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, deberán realizar las inspecciones oportunas y necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de la Ordenanza. Todas las áreas de la municipalidad, podrán recibir las denuncias de los vecinos y reportar el incumplimiento de esta Ordenanza, al área respectiva para su inspección, evaluación y sanción respectiva.





Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

ARTÍCULO 15°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

La Gerente de servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, será la responsable de calificar las infracciones y la Gerencia de Rentas, deberá imponer las sanciones que correspondan al amparo de la Ley 28681, evaluando la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción a imponer, de conformidad con el principio de razonabilidad, previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS).

ARTÍCULO 16°.- CALIFICACIÓN

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, se clasifican en: Infracciones muy graves, infracciones graves e infracciones leves.

ARTÍCULO 17°.- INFRACCIONES MUY GRAVES

- Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Comercializar bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal.
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en cualquier medio de transporte.
- Comercializar bebidas alcohólicas falsificadas o adulteradas que atenten contra la salud y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18°.- INFRACCIONES GRAVES

- Comercializar bebidas alcohólicas de todo tipo sin registro sanitario vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas, fuera de los días y horarios autorizados por la ordenanza municipal.
- Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad, que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- Instalar locales para expendio exclusivo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de instituciones educativas y Centros de Salud.

ARTÍCULO 19°.- INFRACCIONES LEVES

- No cumplir con exhibir los anuncios y carteles dispuestos por la presente Ordenanza, sobre la regulación, prohibición, días y horarios de comercialización de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 20°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Las infracciones generadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión
- La condición del infractor y del local comercial.
- Daños ocasionados o que puedan generar en la salud de los vecinos.
- La reiteración de la infracción, será considerada como agravante y la sanción aplicable será de mayor nivel a la precedente. En el caso de tener dos infracciones muy graves, se procederá al cierre del local comercial y la cancelación de la licencia de funcionamiento.





Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

TÍTULO VI ESCALA DE MULTAS

ARTÍCULO 21°.- CUADRO DE INFRACCIONES (en % de la Unidad Impositiva Tributaria UIT)

INFRACCIÓN	TIPO	SANCION N % UIT	Medida provisional	Medida final
Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy grave	30 % UIT	Clausura temporal: 1ra. Inspección x 7 días y segunda inspección por 15 días.	Clausura definitiva
Comercializar bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal.	Muy grave	30% UIT	Clausura temporal 1ra. Inspección x 7 días y segunda inspección por 15 días.	Clausura definitiva
Comercializar bebidas alcohólicas falsificadas o adulteradas	Muy grave	30% UIT	Clausura temporal: 1ra. Inspección x 7 días y segunda inspección por 15 días.	Clausura definitiva
Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en cualquier medio de transporte.	Muy grave	5% UIT (Por persona)	Decomiso y eliminación de la bebida	
Comercializar bebidas alcohólicas de todo tipo sin registro sanitario vigente.	Grave	20% de la UIT	Clausura temporal: 1ra. Inspección x 7 días y segunda inspección por 15 días.	
Comercializar bebidas alcohólicas, fuera de los días y horarios autorizados por la Ordenanza municipal.	Grave	20% de la UIT	Clausura temporal: 1ra. Inspección x 7 días y segunda inspección por 15 días.	
Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad, que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	Grave	20% de la UIT	Clausura temporal: 1ra. Inspección x 7 días y segunda inspección por 15 días.	
Instalar locales para expendio exclusivo de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de instituciones educativas y centros de salud.	Grave	20% de la UIT	Clausura temporal: x 7 días y segunda inspección por 15 días.	
No cumplir con exhibir los anuncios y carteles dispuestos por la presente ordenanza, sobre la regulación, prohibición, días y horarios de comercialización de bebidas alcohólicas.	Leve	10% de la UIT	Clausura temporal: x 7 días.	





Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley Nº 9637 del 29 de octubre de 1942

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 22°.- OTORGUESE, un plazo de 30 días calendarios, luego de la publicación de la presente Ordenanza, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento, que se dediquen a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, adecúen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23°.- MODIFIQUESE, el ROF y MOF de la Municipalidad Distrital, para incorporar como función y responsabilidad de la Gerente de servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, para calificar y sancionar las infracciones contenidas en la presente Ordenanza. También modifiquen el RAS y el TUPA de la municipalidad para incorporar el cuadro de infracciones y el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 24°.- FACULTESE, al Alcalde Distrital, a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que fueran necesarias.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA
José Felik Vargas Anampa
ALCALDE

